

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00176-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.
PARTE DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada solicita que se fije caución para impedir la práctica de medidas cautelares. Sirvase proveer.

Barranquilla, 4 de noviembre de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el anterior informe secretarial, este despacho accederá a la solicitud de fijar caución con el fin de evitar la práctica de medidas cautelares, presentada por el Dr. JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO en calidad de apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.**

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación lo regulado en el artículo 602 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel"

1

De acuerdo al inciso primero del artículo 602 transcrito, en concordancia con el artículo 603 ibídem, resulta procedente fija la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de impedir que se lleven a la práctica las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Fijar caución por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$769.386.762)** y conceder al demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JCEH.

Por anotación en estado	Nº 195
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>10 NOVIEMBRE 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4